

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 554

Ratificación y declaración del doctor San Martín, ampliando las contestaciones que ha dado

Incontinenti, y a presencia de dichos señores juez y conjuez, y de mí el escribano; habiendo el expresado presbítero doctor don José San Martín, ofrecido a cargo del juramento en la forma debida que se le tomó decir verdad en lo que fuese interrogado; se le leyó su declaración, y confesión, y bien impuesto, y reflexionado cada punto por habérsela leído (con toda claridad sin faltarle palabra de lo asentado) el presente señor juez fiscal; como así mismo el oficio de remisión del presente señor conjuez eclesiástico; dijo: que en todo, y por todo es lo mismo que ha declarado, y que las firmas con que finalizó su confesión son de su propio puño, y letra y afirmándose en todo lo expuesto tiene que añadir haber sabido posteriormente por el doctor Murguía cura de Mexicalcingo de esta ciudad que el mencionado don José Mariano Anzorena en cuya compañía como tiene declarado solicitó entonces el confesante el indulto se halla indultado en Páztcuaro, lo mismo que se hubiera verificado con el confesante que juntos hicieron esta solicitud como tiene declarado si no hubiese sido sorprendido antes de verificarlo, y responde

Preguntado. Habiéndole leído el memorial que presentó que se halla en la página 430 dijo: que todo su contenido es como la firma de su propia letra, y puño, y responde.

Preguntado. Y hechole cargo que en el manifiestamente declara, y confirma la convención, y confesión de todos los cargos que se le han hecho de la reincidencia en sus delitos de rebelión. Dijo: que es constante cuanto expuso, tanto en su confesión como en el memorial, no considerándose, ni ahora, ni nunca por reincidente. Lo primero porque en el tiempo que estuvo en Oaxaca entre los insurgentes no fue su partidario como consta de las

pruebas de la misma declaración, y lo segundo porque aunque se fugó al partido de ellos no fue por afecto a su sistema, sino por la persecución que tiene expuesta, y responde

Hechole nuevamente cargo que no la persecución que supone, y si el afecto le hizo admitir voluntariamente los empleos y comisiones que con tanto daño del legítimo gobierno ha desempeñado a favor del partido rebelde, aun cuando ya no tenía que temer lo más mínimo del gobierno anterior que para querer paliar sus crímenes, trata de parcialidad en su contra y colaciones pues además de haberse podido internar sin mezcla del inicuo partido en paraje distinto haciendo su nuevo recurso a su majestad; tuvo también lugar desde la llegada del actual excelentísimo señor virrey que fue el año de ochocientos dieciséis, aprovecharse del benigno indulto que publicó al momento presentándose a una de las tantas divisiones que cercaban la junta revolucionaria sino que en continuación de su adhesión al partido rebelde en lugar de presentarse a las tropas del rey que cercaban el fuerte del Sombrero se introdujo en él a conferenciar de parte de la Junta revolucionaria con el traidor Mina. Dijo: Que ni remotamente dice, ni supone que lo indemniza el haberse pasado al partido revolucionario por la persecución que sufrió; que únicamente lo alega en clase de disculpa porque es constante y no se puede dudar que aunque la violencia no quita lo voluntario lo disminuye; y que si alega también su patriotismo es para que se conozca el fondo de su corazón, porque las acciones políticas no son lo mismo que las morales un pecado por ejemplo borra todas las virtudes anteriores; pero un yerro político V. g. un descubierto de intereses hecho en tales, y tales circunstancias, no prueban absolutamente que el que lo ejecutó no es hombre de bien, y éste es puntualmente el caso del que responde. Continuando a contestar las otras partes del cargo dice: que ninguna ocasión y menos que cuando fue a ver a Mina al Sombrero, podía presentarse a las tropas de su majestad porque entonces iba en compañía del padre Torres que lo acompañó con toda su

división que no se presentó a ninguna división de las de Valladolid por lo que tiene expuesto relativo al señor Aguirre y por lo que consta a la tercera parte del cargo que se le hace, reducido a que aunque tuvo noticia de a traslación del señor Calleja, y de la llegada del excelentísimo señor Apodaca a las doscientas leguas en que se hallaba el declarante y entre los insurgentes donde llegan las noticias corrompidas no era fácil saber ni dentro de un año la benignidad de su gobierno, ni las providencias que dictaba, pero que pasado este tiempo y conforme se fue cerciorando de la mutación del sistema de gobierno ya entonces trató de hacerlo como consta de las gestiones que practicó y tiene expuestas en su confesión, advirtiéndole que en tales circunstancias no fue tiempo muy dilatado el que pasó entre la llegada del señor Apodaca, y su solicitud de indulto pues sólo pasaron como diez meses. Mas, que sin embargo de todo esto que sólo sirve para disminuir su culpa enteramente acogió al indulto para borrarla del todo, y que habiendo visto que el señor auditor de guerra dictamina que no es comprendido el declarante en la gracia de su majestad no puede menos que hacer presente en defensa de su derecho que el expresado señor auditor le niega aquella gracia fundado en el real indulto de nueve de noviembre del año de diecinueve e yo el declarante al que me acojo e imploré en mi presentación al excelentísimo señor Cruz es al que concedió el rey nuestro señor en veinte de diciembre del mismo año, y se publicó en esta ciudad a veinte de mayo del presente; en cuyo artículo cuarto hace extensiva aquella gracia a los dominios de América, y quiere que comprenda a los reos procesados, o no procesados por delito de insurrección en el cual artículo no se hace distinción de delitos sobre la materia, pues aunque en el artículo primero quedan exceptuados los reos de lesa majestad con todo este conocimiento la bondad del rey nuestro señor amplía esta gracia a los reos citados en el referido artículo cuarto distinción y gracia que me parece comprenderme, y en la que nuevamente me acojo, y en este estado siendo ya

muy tarde se suspendió esta confesión para continuarla siempre, y cuando convenga, y la que habiéndosele leído expresó ser lo mismo que ha declarado, y dictado el mismo en sus respuesta, añadiendo que habrá cosa de diez días que ha hecho nuevo ocurso al excelentísimo señor actual virrey implorando la expresada gracia del indulto por las actuales circunstancias, y las que han intervenido, y ratificándose en todo lo anterior y nuevamente declarado, y a cargo del juramento prestado la firmó con dichos señores jueces, y el presente escribano: *Domingo Clavarino*.— *Licenciado José Casillas*.— *Doctor José San Martín*.— Ante mí.— *José María Ruiz de Esparza*.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602